

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADO PONENTE: DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE: 25-000-23-15-000-2020-00889-00
ENTIDAD SOLICITANTE: MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA
ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

El municipio de Anapoima - Cundinamarca ha remitido copia del Decreto Municipal No. 112 del 13 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL”*, con miras a que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

A través de la Ley 137 de 1994, se regularon los Estados de excepción de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableciéndose en sus artículos 3 y 20 que, el Gobierno podrán utilizar dichas facultades cuando las circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado; medidas que serán objeto de control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Título III establece los Medios de Control de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cuyo artículo 136, se dispone:

“CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”. (Resaltado fuera del texto original)

Ahora bien, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Así mismo, se tiene que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional y, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, instando a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, fue declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional del 12 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Ante estos hechos el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

CASO CONCRETO

Mediante el Decreto Municipal No. No. 112 del 13 de abril de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL***

VIGENCIA FISCAL”, el alcalde del municipio de Anapoima incorporó al presupuesto de ingresos y gastos, la suma de treinta y cinco millones pesos (\$35.000.000.00) M/CTE, destinados a garantizar los medios de subsistencia a los núcleos familiares cuyo mínimo vital depende de informalidad o diario de su actividad, para que puedan tener un auxilio para su abastecimiento y subsistencia, decisión que fundamentó así:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 005 del 26 de noviembre de 2019, fue aprobado por el Concejo Municipal el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos para la vigencia fiscal 2020, y **en su artículo 30 concede facultades al ordenador del gasto para hacer modificaciones al anexo del decreto de liquidación.**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como pandemia, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Decreto Municipal No. 097 fechado del 22 de marzo de 2020, se declaró en el Municipio de Anapoima la urgencia manifiesta, para la atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia COVID-19

Que mediante Convenio Interadministrativo No. UAGRD - CDCVI-24 DE 2020, suscrito entre el Municipio de Anapoima y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca, se realizó la asignación de recursos indeterminados, encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la emergencia sanitaria y estado de emergencia económica, social y ecológica en la Nación.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca realizó desembolso a favor del municipio de Anapoima, por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) M/CTE.

Que el Tesorero General del municipio de Anapoima, certificó disponibilidad presupuestal.

Así las cosas, del análisis realizado al Decreto No. 112 del 13 de abril de 2020, se observa que, éste fue proferido por el Alcalde municipal, con fundamento en el Decreto Municipal que declaró la urgencia manifiesta, así como en el Acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos para la vigencia fiscal 2020, más no en el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por lo que no sería objeto del control inmediato de legalidad, al no derivarse de un estado de excepción, es decir, al no haber sido proferido en virtud del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, ni en ninguno de los Decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, con posterioridad.

En efecto, la decisión de modificar el presupuesto de la actual vigencia fiscal, tiene su fundamento normativo en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la contratación directa para el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Además, en su párrafo, expresamente dispone: “Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, **se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente**”. (Resaltado del Despacho)

Sumado a lo anterior, en el acto administrativo que nos ocupa, el Alcalde de Anapoima hace mención a que se encuentra expresamente facultado por el Concejo Municipal, para hacer modificaciones al anexo del decreto de liquidación, según lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo Municipal No. 005 del 26 de noviembre de 2019.

Por tanto, concluye el Despacho que respecto del Decreto 112 de 13 de abril de 2020, no resulta procedente adelantar el control inmediato de legalidad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en la medida que se basa en las atribuciones propias que en materia de contratación pública y como policía administrativa se encuentran en cabeza de las autoridades de la rama ejecutiva del poder público y no de las excepcionales

competencias que la Constitución otorga al Ejecutivo para declarar el estado de excepción y sus desarrollos.

Por último, señala el Despacho que la improcedencia del control inmediato de legalidad (que es automático e integral) sobre el mencionado Decreto no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y por tanto será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme a los otros medios de control (objeciones del señor Gobernador, nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho) en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del Decreto 112 de 13 de abril de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Anapoima- Cundinamarca, bajo el medio de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La decisión contenida en el numeral anterior no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra dicha disposición, procederán los medios de control pertinentes establecidos en la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al alcalde del municipio de Anapoima – Cundinamarca y al Agente del Ministerio Público, a través de la Secretaría de la Sección y por el medio más expedito y eficiente, considerando el buzón de notificaciones judiciales previsto por la autoridad municipal.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a través de la Secretaría de la Sección, mediante un aviso en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo

de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “tribunales administrativos”, en el link “Medidas COVID19”.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above the printed name.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

Magistrado